



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220130076600

Deudor: OLGA MARIA ARRIETA JARABA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para informar que los liquidadores Sergio Gerardo Santos Orduña y Martha Eugenia Solano Gutiérrez no aceptaron la designación realizada el 27 de enero de 2022.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y toda vez que por auto de 27 de enero de 2022 se designaron 3 liquidadores, de los cuales dos no aceptaron; previo a la designación de nueva terna, es necesario requerir a JAIRO SOLANO GÓMEZ, con el fin de que informe si acepta o no la designación. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460666355adb621b89cee892470e21cbbc08ee4e86ef618b64d9daab6f06a7c1**

Documento generado en 30/06/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2015-00587-01 origen Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga
Demandante: Inversiones Arenas Serrano SAS
Demandado: Leonardo Osorio Carvajal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que revisado el portal del Banco Agrario se encontró un depósito judicial No 460010001782354, por la suma de \$800.000, siendo demandante Inversiones Arenas Arce Ltda y demandado Leonardo Osorio Carvajal, con radicado 68001400301720150058701. Que revisado consulta de procesos se pudo percibir que en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se adelanta proceso ejecutivo de Inversiones Arenas Serrano Arse Ltda contra Carolina Torres Herrera y Leonardo Osorio, radicado 68001400301720150058701.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud proveniente de la Doctora Miryam Sylene Mantilla Mantilla, quien informa fungir como apoderada de Inversiones Arenas Serrano SAS y toda vez que existe un depósito judicial No 460010001782354, por la suma de \$800.000, siendo demandante Inversiones Arenas Arce Ltda y demandado Leonardo Osorio Carvajal, con radicado 68001400301720150058701, se ordena convertir dicho título a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el radicado antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32525403578b76f1a54ee3fa019d7a36d9c854348b455686223d0390c96bed99**

Documento generado en 30/06/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022-2019-00370-00
Deudor: RAFAEL ALCIDES PEDRAZA PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para informar que el parqueadero almacenamiento de vehículos por embargo la principal SAS indica que el vehículo de placas UDR-583 se encuentra a su disposición desde el 6 de junio de 2019. (archivo No 32)

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento del liquidador Luis Emilio Correa Rodríguez la diligencia de inventario que aporta el representante legal del parqueadero Almacenamiento de vehículos por embargos la Principal SAS, a fin de que se tenga en cuenta para los fines señalados en el art. 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669078309971731051d907538ac1f912a5db5b930b8aa2ac55439c6244271259**

Documento generado en 30/06/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Declarativo 6800140030222020-00417-00
Demandante: ALICIA CALDERÓN DE ARAMBULA
Demandado: ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA

Constancia Secretarial: Pasa al despacho de la señora Juez informando que dentro de la oportunidad debida la parte demanda presenta recurso de apelación contra la decisión proferida el 1 de junio de 2023.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la providencia de fecha primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el efecto SUSPENSIVO.

Por secretará súrtase el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el art. 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2dc68c3fd47a6d4c56f69c0b32eac409ac7567ef9a6502cc977ebc5fefae15**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2021-00574-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: EDGAR MARTINEZ BAEZ y ALEXANDER MORENO SOTTO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 13 de abril de 2023, en el cual se requirió para que adecuara la solicitud de terminación del proceso, conforme el art. 461 del C.G. del P., sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Por lo anterior y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante, se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra EDGAR MARTINEZ BAEZ y ALEXANDER MORENO SOTTO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. – SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da25361aa5f10739c49f31a7b488116999c3844249594a211492d5babdb266**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía Efectividad Garantía Real

Radicado: 680014003022-2021-00701-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Causante: JOSE JAVIER CACERES BENITEZ

Constancia Secretarial: Pasa al despacho de la señora Juez informando que dentro de la oportunidad debida la parte demanda presenta recurso de apelación contra la decisión proferida el 9 de mayo de 2023.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la providencia de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el efecto devolutivo.

Por secretará sùrtase el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el art. 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e1b7122d75da0c41cfd8d875c89fb4d8cf0752c11589d0c2c0571a7dc1b3c5**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidatorio 680014003022-2021-00732-00
Deudor: JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que Financiera Coomultrasan solicita el término el 10 días para un avalúo diferente de conformidad con lo consagrado en el art. 567 del C.G.P. (archivo No 47). Que la apoderada del acreedor Municipio de Girón allega actualización del crédito (archivo No 49).

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por considerar procedente la solicitud realizada por la Financiera Coomultrasan, que obra en el archivo No. 47, se concederá el término de diez (10) días para presentar un avalúo diferente de los inmuebles del deudor.

De otra parte, téngase en cuenta la actualización del crédito presentado por el municipio de Girón, obrante en el archivo No 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a914d8dc9378c66a419ec241a39800420e5f98f572fd17fbfbdca7d3fa2b**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00200-00
Demandante: GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO
Demandado: JOSE DEL CARMEN MONCADA CUBIDES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la parte demandada –archivo 13 C2-, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar por encontrarse satisfecha la obligación objeto de ejecución; observa el despacho que no será del caso acceder a lo esbozado, pues no se acompaña la petición a ninguno de los presupuestos contemplados en el art. 597 del C.G. del P.

Ahora bien, revisado en la consulta de depósitos judiciales se pudo evidenciar que se encuentra cumplido el límite de la medida cautelar ordenada mediante proveído del 28 de julio de 2022; por lo cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. Para lo mismo puede acceder al siguiente vínculo: [15Certificacion.pdf](#)

Así mismo, si el demandado considera que procede la terminación del proceso, deberá aportar la liquidación del crédito, conforme lo consagra el art. 461 del C.G. del P.

Para que las partes cumplan los anteriores requerimientos se les da un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estado; so pena de continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6167b7d1e6bb81b70be1bbbe6f92d7df2ad0279b95e22415e89da4db81cf8**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00272-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: WILLIAM FERNANDO QUINTERO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de Bucaramanga, informa que el 1 de agosto de 2022, se declaró el fracaso de negociación de deudas del demandado William Fernando Quintero Pérez. (Archivo No 41). Que revisado nueva consulta jurídica se pudo verificar que el proceso liquidatorio lo está tramitando el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001400301720220048900.

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 565 del C.G.P. señala: *“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: ... “7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas...”*

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de Bucaramanga, mediante decisión del 1 de agosto de 2022 declaró fallida la negociación de deudas y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiéndole al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 6800140030172022048900.

Así las cosas, se ordena remitir el presente proceso al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para efectos de que obre en el proceso liquidatorio junto con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f4288a2f82c0eb3710baa7bc20df777fd8b24673685091af6f9ef1103cae9**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución Inmueble Arrendado No. 680014003022-2022-00315-00
Demandante: INMOBILIARIA ACTIVA BUCARAMANGA SAS
Demandado: OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCÍ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de retiro de demanda que allega el apoderado judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación a los demandados y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. - No condenar en costas a las partes.

TERCERO. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3df44d6ec0c3e0b82b845189a747f61ea4797599da46289f99fed28a**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00709-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: ALBA LUISA MANRIQUE DE SUAREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual comunica que el demandado realizó la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, identificado con placas **GHN 162**, de propiedad de ALBA LUISA MANRIQUE DE SUAREZ, identificada con C.C. No. 37.832.635., será del caso dar por terminado el presente trámite y en consecuencia, ordenar el levantamiento de la orden de INMOVILIZACIÓN del vehículo en mención.

Por secretaria expídanse los respectivos oficios dirigidos a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586806540fe0f3013ef9a66d2e44f96504dd5c5ff9b8f672dbc7edda7119df5**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00097-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: CONSUELO MORALES OTERO, ISMAEL MORALES OTERO, ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRÉS MORALES CRUZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial aportado por la parte demandante, obrante en los archivos 10 y 13 del cuaderno uno del expediente digital, mediante los cuales pretende acreditar la notificación de la demandada CONSUELO MORALES OTERO; observa el despacho que no se tendrán en cuenta dichas diligencias, toda vez que le indica en el citatorio a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer medios exceptivos, realizando una mixtura con la notificación del art. 292 del C.G. del P. Por lo anterior, deberá surtir nuevamente la notificación a la demandada CONSUELO MORALES OTERO.

De otra parte, se tiene por notificados del presente trámite a los demandados ISMAEL MORALES OTERO y ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO, desde el 30 de marzo de la presente anualidad, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico -archivo 07-, conforme lo prevé la Ley 2213 del 2022.

Respecto a la solicitud de designación de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor ANDRÉS MORALES CRUZ, lo mismo se realizará una vez se surta la inclusión en el registro nacional de emplazados y finiquite el término previsto en el art. 108 del C.G. del P. Por lo anterior, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del mandamiento de pago.

Finalmente, se observa que el demandado ISMAEL MORALES OTERO, actuando en nombre propio, solicita se declare la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite por carecer el Juzgado de competencia para asumir el conocimiento de la demanda -archivo 6-, respecto de lo cual, se advierte que no se le dará el trámite de nulidad, pues la misma no encuadra dentro de las causales previstas por el legislador en el art. 133 del C.G. del P. por lo que se ordena dejar sin efecto el traslado surtido por secretaria, el cual obra en el archivo 08.

No obstante lo anterior y conforme la primacía del derecho sustancial sobre el procesal, advirtiéndose además que el demandado acude en nombre propio, se le dará el trámite de excepción previa a la causal invocada por el ejecutado ISMAEL MORALES OTERO, conforme el numeral uno del art. 100 del C.G. del P. «falta de jurisdicción o de competencia». Lo anterior, se surtirá una vez integrada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a860b7ab18c152d459c28750751b9201a41dbb1807668e1185f5e6bd87f6e5ab**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Negociación de deudas No. 68001400302220230024900
Deudor: GERMÁN VALDERRAMA JAIMES

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para informar que revisado el expediente se pudo constatar que el 16 de agosto de 2022, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, resolvió de plano la objeción planteada dentro del proceso de negociación de deudas del señor Germán Valderrama Jaimes.
Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y evidenciándose que en efecto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga resolvió las objeciones dentro del trámite de negociación mediante auto del 16 de agosto de 2022, será del caso remitir el presente proceso a la dependencia en mención, teniendo en cuenta que el art. 534 del C.G.P. establece que el juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo.

En firme la presente decisión, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee502182dab2e0ade2081cba925c350c01301008964e64576b551d9d7b0566dd**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00298-00
Demandante: MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO"
Demandado: ORLANDO CELIS ROMERO y LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO", por intermedio de apoderado judicial contra ORLANDO CELIS ROMERO y LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 1092683 -, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor MIBANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO", identificado con Nit. 860.025.971-5, contra ORLANDO CELIS ROMERO, identificado con C.C. No. 91.267.258. y LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR identificada con C.C. No. 63.513.248., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$31'413.154,70), por concepto de capital insoluto.
2. ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$11'602.761,81), calculados a la tasa del 23.04% desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.
3. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3'479.548,89), causados desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera- conforme se estipulo en el pagaré- desde el 21 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con C.C. No. 88.221.614., portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: notijudicicc@gmail.com, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28cf2ab1fc56ca511fe155dd063ada35a0132c00a1321cf25338ec49600020c**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00323-00
Demandante: LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ
Demandado: JERZON ALFREDO RINCON TORRES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente demanda con el objeto de que exista pronunciamiento sobre su admisión, sin embargo, deberá este despacho remitirla por competencia, conforme a las anotaciones que siguen:

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su artículo 1° establece, entre otros, que los Juzgados de Pequeñas Causas funcionarán *“en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas”*. En tal sentido, el artículo primero del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió *“las comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga”* para tales fines, es decir, de manera que las Dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga.

Conformada la comuna uno, por los siguientes barrios:

COMUNA O CORREGIMIENTO	BARRIO O VEREDA
1	Altos del Progreso
1	Altos del Kennedy
1	Balcones del Kennedy (Sector Hamacas de la Curva)
1	Betania
1	Café Madrid
1	Campestre Norte (Getsemaní, los cerros, la Fortuna)
1	Claveriano
1	Colorados
1	Colseguros Norte
1	El Pablón
1	El Rosal
1	Kennedy
1	Las Hamacas
1	Minuto de Dios
1	Miradores del Kennedy
1	María Paz
1	Miramar
1	Olas Altas
1	Olas Bajas
1	Omagá 1
1	Omagá 2
1	Paisajes del Norte
1	Rosalta
1	San Valentín
1	Tejar Norte
1	Tejarcitos
1	Villa Rosa
1	Villa Alegría I
1	Villa Alegría II
1	Villa María I
1	Villa María II
1	Villa María III
1	Villas de San Ignacio (Sectores Bavaria I, II, Betania I, II, Ingeser)
1	Portal de los Ángeles (ASOVIPOBAN)

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos en cita y comoquiera que en la demanda objeto de estudio se avizora que se fijó la competencia por el domicilio del demandado y el domicilio del mismo corresponde a la carrera 9B No. 31 BN – 26 casa 9 Villa Alegría dos Piso 1 del Municipio de Bucaramanga, que pertenece a la Comuna 1, es del caso efectuar la remisión por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de Bucaramanga, ubicados en la Zona Norte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se dispondrá el envío al despacho judicial mencionado en líneas precedentes.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ contra JERZON ALFREDO RINCON TORRES, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples –Reparto- ubicados en la Zona Norte de Bucaramanga que conozca de los asuntos que corresponde a la **Comuna 1**, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4122b5d9aeafb1493e6e7bdc371408f635f09b2a3acbc52e9b7ba067030769**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00326-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: HASAN Z M SEYAM

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit. 900.977.629-1, contra HASAN Z M SEYAM, identificada con C.C. No. 528747., y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula decima cuarta del Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Vehículo (Prenda Sin Tenencia) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KSW 913**, marca **RENAULT**, Modelo 2023, Chasis: 93YRBB004PJ093641, Color: **ROJO FUEGO**, Motor: B4DA426Q000198, de propiedad de **HASAN Z M SEYAM**, identificada con C.C. No. 528747. Líbrense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la **ENTREGA** inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con Nit. 900.977.629-1, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la entidad a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault o en su defecto, en los parqueaderos dispuestos en la Resolución No. DESAJBUC22-57 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga –Santander.

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial del acreedor garantizado a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. No. 22.461.911., y tarjeta profesional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 129.978 del C.S. de la J. y correo electrónico: Carolina.abello911@aecs.co, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22b0596d932a72a0b8d9fc428ed256db9a4a4033c3a84bc06006a9828fa0f15**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00328-00
Demandante: TORREMOLINOS P.H.
Demandado: OMAR AUGUSTO ARIZA ALMANZAR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve TORREMOLINOS P.H., a través de apoderado judicial contra OMAR AUGUSTO ARIZA ALMANZAR y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Certificación de las cuotas de administración en original, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ibídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de TORREMOLINOS P.H., identificado con Nit. 900.468.403-9, contra OMAR AUGUSTO ARIZA ALMANZAR, identificada con C.C. No. 5.568.592, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	Ordinaria Sep-21	\$152.100	30-Sep-2021	1-Oct-2021
2.	Ordinaria Oct-21	\$170.000	31-Oct-2021	1-Nov-2021
3.	Ordinaria Nov-21	\$170.000	30-Nov-2021	1-Dic-2021
4.	Ordinaria Dic-21	\$170.000	31-Dic-2021	1-Ene-2022
5.	Ordinaria Ene-22	\$187.000	31-Ene-2022	1-Feb-2022
6.	Ordinaria Feb-22	\$187.000	28-Feb-2022	1-Mar-2022
7.	Ordinaria Mar-23	\$187.000	31-Mar-2022	1-Abr-2022
8.	Ordinaria Abr-22	\$187.000	30-Abr-2022	1-May-2022
9.	Ordinaria May-22	\$187.000	31-May-2022	1-Jun-2022
10.	Ordinaria Jun-22	\$187.000	30-Jun-2022	1-Jul-2022
11.	Ordinaria Jul-22	\$187.000	31-Jul-2022	1-Aug-2022
12.	Ordinaria Ago-22	\$187.000	31-Aug-2022	1-Sep-2022
13.	Ordinaria Sep-22	\$187.000	30-Sep-2022	1-Oct-2022



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

14.	Ordinaria Oct-22	\$187.000	31-Oct-2022	1-Nov-2022
15.	Ordinaria Nov-22	\$187.000	30-Nov-2022	1-Dec-2022
16.	Ordinaria Dic-22	\$187.000	31-Dec-2022	1-Jan-2023
17.	Extraordinaria Dic-22	\$354.000	31-Dec-2022	1-Jan-2023
18.	Ordinaria Ene-23	\$216.900	31-Jan-2023	1-Feb-2023
19.	Ordinaria Feb-23	\$216.900	28-Feb-2023	1-Mar-2023
20.	Ordinaria Mar-23	\$216.900	31-Mar-2023	1-Abr-2023
21.	Ordinaria Abr-23	\$216.900	30-Abr-2023	1-Mar-2023

Por los intereses moratorios sobre las cuotas 1 a 10, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, a partir de del 1 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas siguientes, desde la cuota número 11, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificada con C.C. No. 91.533.891., con tarjeta profesional No. 168.646 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: contacto@navarrotorresabogados.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac3429cd7109e0547ab06b07d2cb614bc98ef0588ec066f1eb14eeb089c8b0**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00332-00
Demandante: SKOTIABANK COLPATRIA
Demandado: ALIRIO VALENCIANO BOLAÑOZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve SKOTIABANK COLPATRIA contra ALIRIO VALENCIANO BOLAÑOZ y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2023-00135-00 y en la cual mediante auto del 24 de abril de 2023, se rechazó la demanda por no haberse subsanado.

Toda vez que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por SKOTIABANK COLPATRIA contra ALIRIO VALENCIANO BOLAÑOZ a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002, toda vez que fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA, como se observa en la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd6d6701fb36f231a48eb4402e995bd2a2feda6a3e86af165242d584d9c0e76**

Documento generado en 30/06/2023 07:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00334-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: LINEY RODRIGUEZ GALVIZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra LINEY RODRIGUEZ GALVIZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Corrija el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la naturaleza del asunto, lo cual no es un factor determinante de la competencia, de acuerdo a lo consignado en el art 28 del C.G. del P.
2. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido a la dirección electrónica registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, conforme lo regulado en la ley 2213 de 2022, toda vez que no se advierte que el mismo haya sido enviado al canal digital: judicial@hevaran.com.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aba34ed0cb411ae7b74c9387adc31c7b70f83a9f27eb16e4ba4a2220da2f25fd](#)

Documento generado en 30/06/2023 07:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Negociación de deudas No. 68001400302220230036200
Deudor: JENIFER DAYANA BAUTISTA GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para informar que el 26 de junio de 2023, la apoderada del acreedor MiBanco señala que en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, radicado 68001400301420220010900, decidió objeciones dentro del proceso de negociación de deudas de la señora Jenifer Dayana bautista Gutiérrez.
Bucaramanga, 30 de junio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y evidenciándose que en efecto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga resolvió las objeciones dentro del trámite de negociación mediante auto del 23 de noviembre de 2022, será del caso remitir el presente proceso a la dependencia en mención, teniendo en cuenta que el art. 534 del C.G.P. establece que el juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo.

En firme la presente decisión, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd82fde688c6af458e1a9b8b57e1f375e50f683a2482e2ef013ccdea3014a57**

Documento generado en 30/06/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>